

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.913 · 1942

LEY 4913

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4913

LEY 4913

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a

la Sociedad Bombero

Voluntarios de la ciudad de Saladillo, por una sola vez y en calidad de subsidio, la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n), para ser invertidos exclusivamente en la compra de material para combatir incendios.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4913. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).